

Resolución N°:2440/94
Del Secretario de Población y Relaciones con la Comunidad
Disposición N°:0011/94
De La Dirección Nacional de Migraciones.

BUENOS AIRES,29 de julio de 1994

VISTO el Artículo 1º del Decreto N° 1023/94 modificatorio del Decreto N° 1434/87, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 del Decreto N°1023/94 es facultad del Ministerio del Interior aprobar las normas aclaratorias, interpretativas dictadas por la Dirección Nacional de Migraciones, necesarias para la aplicación del presente decreto.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de Migración el Ministerio del Interior aprobará las condiciones y requisitos para la admisión, permanencia y egreso de los "residentes permanentes" y "residentes temporarios" que estableciera la Dirección Nacional de Migraciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 2201/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase la Disposición N° 0011/94 de la Dirección Nacional de Migraciones que integra la presente.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

RESOLUCION N°2440/94

BUENOS AIRES,27 de julio de 1994

VISTO el Decreto N° 1023/94, y

CONSIDERANDO:

Que durante la vigencia de la anterior normativa - Reglamento de Migración aprobado por Decreto N° 1434/87 - se iniciaron gran cantidad de trámites relativos a la regularización migratoria de extranjeros, los cuales se encontraban en estado de ser resueltos favorablemente.

Que no obstante ello, razones de operatividad sólo imputables a la Administración, no han permitido el dictado de la resolución respectiva.

Que por otra parte, la gran afluencia de extranjeros pretendiendo iniciar sus trámites de regularización migratoria, excedió la capacidad de absorción por parte de esta Dirección Nacional, lo cual motivara la asignación de fechas para la recepción de las distintas presentaciones ya intervenidas por la autoridad migratoria.

Que esta falencia de la Administración no debe incidir perjudicialmente sobre el administrado, quien hasta el 13 de julio de 1994 tenía derecho a que su petición se resolviera conforme las previsiones del Decreto N° 1434/87.

Que además resulta necesario dar fundamentación legal a los actos administrativos que se dicten a partir de la fecha de vigencia del Decreto N° 1023/94.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Los expedientes iniciados con anterioridad a la vigencia del Decreto N° 1023/94 y que se encontraren en condiciones reglamentarias conforme la normativa migratoria anterior, serán resueltos sobre la base de los requisitos que eran exigibles hasta esa fecha.

ARTICULO 2°.- En la fundamentación legal de los actos administrativos que se dicten conforme lo establecido en el Artículo anterior y en los que no fuera de aplicación el Artículo 44 bis del Reglamento de Migración, se agregará: "DECRETO N° 1023/94 y DISP. DNM N°..."(el que corresponda a la presente Disposición).

ARTICULO 3°.- Cuando se tratare de actos administrativos a otorgar sobre la base del Artículo 44 bis del Reglamento de Migración aprobado por Decreto N° 1434/87, se estampará un sello de seguridad con la siguiente leyenda: "RESIDENCIA PERMANENTE - ARTICULO 9° DECRETO 1023/94".

En caso de no contarse con el sello de seguridad, se asentará la misma leyenda, debiendo firmarse por autoridad competente con el sello aclaratorio respectivo.

ARTICULO 4°.- Los turnos que se adjudicaran hasta el día 13 de julio de 1994 para la recepción de legajos completos conforme la normativa vigente a esa fecha, serán respetados. En función de ello, los trámites se iniciarán y resolverán sobre la base de la documentación que era exigible hasta esa fecha.

En la fundamentación legal del acto administrativo que se dicte se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 2° o 3° de la presente conforme correspondiese.

ARTICULO 5°.- Elevar la presente a la aprobación de la Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad de conformidad con la Resolución N° 2201/94 del Ministerio del Interior.

ARTICULO 6°.- Deróganse la Resolución N° 633/89, sus modificatorias y toda aquella normativa que se oponga a la presente.

ARTICULO 7°.- La presente comenzará a regir a partir del momento de su publicación.

ARTICULO 8°.- Por el Departamento Despacho, regístrese y comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Fecho, archívese.

DISPOSICION N°0011/94